

Cereté (Córdoba), julio primero (1º) de 2020

**Señora Juez:** A su despacho se remite el presente proceso informándole que se encuentra pendiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados JOSE ANTONIO PETRO HERNANDEZ y RUBY INES PETRO HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial Dr. ARGEMIRO HOYOS BANDA, presentada el día 25 de febrero de 2020. Sírvase proveer

  
DALVIN TABOAT NAVAS VELEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: julio primero (1º) de 2020

## **EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00588-00**

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal- Simulación Absoluta</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ELSY ESTHER PETRO JIMENEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSE ANTONIO PETRO HERNANDEZ RUBY INES PETRO HERNANDEZ</b>

### **DEL PROCESO**

Proceso Verbal de Simulación Absoluta promovido por la señora ELSY ESTHER PETRO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.987.225 contra los señores JOSE ANTONIO PETRO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.005.342 y RUBY INES PETRO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.176.907; una vez realizado el estudio de admisibilidad se admitió la demanda por providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019, notificado de manera personal a la parte demandada el día once (11) de febrero de 2020 al señor JOSE ANTONIO PETRO HERNANDEZ y el día doce (12) de febrero de 2020 a la demandada RUBY INES PETRO HERNANDEZ, integrándose cabalmente el contradictorio en el presente proceso.

La parte demandada en ejercicio de su derecho de defensa otorga poder especial para su representación judicial en el presente asunto al Dr. ARGEMIRO HOYOS BANDA, abogado con tarjeta profesional vigente No 89.885 del C.S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía No 92.515.517 de Sincelejo, quien se pronuncia acerca de los fundamentos de hecho, las pretensiones de la demandante y formula excepciones de mérito en memorial radicado ante esta judicatura el día veinticinco (25) de febrero de 2020 constante de 14 folios.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO- PROCESO VERBAL**

Regulado el presente asunto por las normas que atañen al proceso verbal vemos que en el artículo 370 se ordena: “ Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que se pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

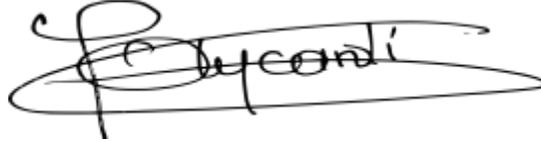
Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por los demandados JOSE ANTONIO PETRO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.005.342 y RUBY INES PETRO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.176.907 por intermedio de apoderado judicial Dr. ARGEMIRO HOYOS BANDA, para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Dr. ARGEMIRO HOYOS BANDA, abogado con tarjeta profesional vigente No 89.885 del C.S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía No 92.515.517 de Sincelejo conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE  
La providencia anterior se notifico por anotación en ESTADO  
No.64 del 02 de julio de 2020. Puede ser consultado en TYBA o  
en el siguiente enlace del espacio del Juzgado en el portal web de la  
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

  
DALMY TÁRRONT NAVAS VELEZ  
SECRETARÍA